

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320200020500

Reunidos los requisitos de los artículos 406 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado admite la demanda DIVISORIA incoada por AMALIA CAROLINA SALAMANCA HURTADO y GLORIA NATALIA SALAMANCA HURTADO contra ORLANDO SALAMANCA LAGUNA, PORFIDIO SALAMANCA LAGUNA, FABIAN MAURICIO BAUTISTA SALAMANCA, GLORIA LILIANA BAUTISTA SALAMANCA, MARIA YISEL BAUTISTA SALAMANCA, NELSY BIBIANA BAUTISTA SALAMANCA, SANDRA PATRICIA BAUTISTA SALAMANCA, SERGIO DAVID BAUTISTA SALAMANCA, PAOLA ADRIANA SALAMANCA MAYORGA, CARLOS EDUARDO SALAMANCA MAYORGA, DIEGO FERNANDO SALAMANCA MAYORGA y MONICA ANDREA SALAMANCA MAYORGA.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos descritos en los artículos 289 a 292 del C. G. del P., y córrasele traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

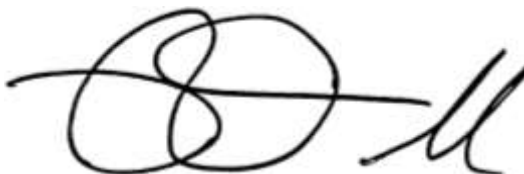
En atención a lo manifestado por la parte demandante, adviértase en el acto de notificación al señor ORLANDO SALAMANCA LAGUNA que debe permitir la práctica del dictamen pericial so pena de imponer las sanciones que señala el artículo 233 del CGP. Concédase al apoderado actor el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia a dicho demandado, para que allegue el correspondiente dictamen pericial con el lleno de los requisitos exigidos en los arts. 406, 226 y siguientes del CGP.

Emplácese a los demandados FABIAN MAURICIO BAUTISTA SALAMANCA, GLORIA LILIANA BAUTISTA SALAMANCA, MARIA YISEL BAUTISTA SALAMANCA, NELSY BIBIANA BAUTISTA SALAMANCA, SANDRA PATRICIA BAUTISTA SALAMANCA y SERGIO DAVID BAUTISTA SALAMANCA, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Requiérase a la parte demandante para que realice las publicaciones en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO SIGLO y allegue junto con la copia informal de la publicación, la constancia de su permanencia en la página web del respectivo medio de comunicación en los términos del parágrafo 2° del art. en mención. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se ordena la inscripción de la demandada sobre en el folio de matrícula Inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de división (art. 592 ibídem). Líbrese oficio.

RECONÓCESE personería al Abogado JUAN DARIO LARA OVIEDO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al



1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd940ca1a62a0c0c348e6a3cff901ee6a4a1fdad3f96656bec7cc666983d75c

Documento generado en 27/08/2020 05:06:03 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .